

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**

Vélez, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA 2020-031

DEMANDANTE: LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS

Se ocupa el despacho de ejercer control de legalidad del proceso previamente al desarrollo de la diligencia de inspección judicial.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

De la revisión del proceso se observa que se debe ejercer en control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. que señala:

*Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

En la audiencia inicial. Como el juez debe realizar el control de legalidad en cada etapa procesal, el numeral 8 del artículo 372 del CGP, le obliga a verificar si existe alguna irregularidad, y advertido como ha sido por parte del despacho sobre la indebida notificación de la demandada RAQUEL LUENGAS DE LEMOS, debe proferirse el auto para requerir al

apoderado de la parte demandante para que cumpla la carga de notificar en debida forma a la precitada demandada.

Dispone el numeral octavo del artículo 133 CGP, que el proceso es nulo, *cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Si bien el despacho no desconoce que el apoderado de la demandante envió al correo electrónico [raquelilina78@hotmail.com](mailto:raquelilina78@hotmail.com). De la misma demandante. Y el correo reportado en la demanda para notificar a la demanda RAQUEL LUENGAS DE LEMOS, es [liliana.abocolpen@gmail.com](mailto:liliana.abocolpen@gmail.com), falencia que debe subsanar el demandante.

En aras de evitar futuras nulidades, es del caso a través del ejercicio de control de legalidad oficioso, dejar sin efecto el auto de fecha 6 de septiembre de 2022 a través del cual se señaló la fecha para la diligencia de inspección judicial, en su defecto y conforme a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P, se dispondrá requerir a la parte demandante para que notifique en debida forma a la demandada RAQUEL LUENGAS DE LEMOS.

Sin más consideraciones el juzgado segundo civil del circuito de Vélez Santander

**RESUELVE:**

**Primero:** PRIMERO: Ejercer control de legalidad conforme a la parte motiva.

**Segundo:** DEJAR sin efecto el auto de fecha 6 de septiembre de 2022, a través del cual se señaló fecha de audiencia para la diligencia de inspección judicial, conforme a lo motivado.

**Tercero:** REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que cumpla la carga de notificar en debida forma a la demandada RAQUEL LUENGAS DE LEMOS, la notificación personal deberá cumplirse conforme a lo normado por el art 8 de decreto 2213 de 2022.

Todo en cumplimiento a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P, y teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de este proceso, debe surtirse la notificación personal del auto admisorio a la demandada, carga procesal en cabeza de la parte demandante y que aún no ha sido cumplida debidamente, so pena de aplicar el desistimiento tácito al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:  
Libia Eugenia Castellanos Mantilla  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f851155f54bcb2a497d41a935cf1872186ad90a3d1a5df192cbeaf341a68f**

Documento generado en 14/10/2022 10:54:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**